

Raphael Lemkin y el acto de nominar al mal en la modernidad

Reseña del capítulo IX:
Genocidio, del libro *El dominio del Eje sobre la Europa ocupada*



Gonzalo Gastón Semeria

El mal, no me canso de repetirlo, aparece como un acontecimiento que se hace sistema.

Simona Forti (2014, 249)

Introducción

Los dispositivos de hacer morir no nos resultan novedosos, ni mucho menos extraños. Una pasada por la historia de la humanidad daría cuenta de cómo las prácticas de aniquilación del Otro han circulado a lo largo y ancho del espacio y del tiempo. Sin embargo, entre tantas matanzas, los actos perpetrados por los nazis supieron interrumpir en la temporalidad y simbolizar un acontecimiento que –como tal– fue merecedor de un nombre. Esa tarea, la de nominar a este *nuevo* mal, ocupó a Raphael Lemkin (1901-1959).

En momentos en los que la *violencia total* contra el Otro pareciera arreciar, donde las expresiones de odio y otras prácticas de tinte *neofascistas*¹ se vuelven pavorosamente moneda corriente, puede resultar

¹ “El neofascismo contemporáneo podría entenderse, ante todo, como una “fase dura” del neoliberalismo, propio de un período en el cual este último se choca “con dificultades máximas, o donde sus dispositivos se quiebran, o mejor, donde enfrenta la emergencia de fuertes resistencias” [...] a diferencia de las técnicas totalitarias que empleaba el fascismo histórico, utiliza mecanismos flexibles tanto para la transformación autoritaria del Estado como para el salvataje del programa neoliberal. Esta flexibilidad –que se corrobora tanto en los Estados Unidos como en Europa o en América del Sur– se corresponde con una época en la que

interesante visitar un texto fundante para el mundo democrático como lo es la obra de Lemkin, titulada *El dominio del Eje sobre la Europa ocupada*; trabajo que ilustra los contornos de una distopía realizada cuyos fantasmas, pese a la disolución del régimen nazi, continúan latentes, amenazando con reemerger ante democracias horadadas.

A las sombras de los horrores de la Shoá,² como también de las prácticas genocidas de la última dictadura cívico-militar, en nuestros días el neofascismo se lanza sobre la superestructura jurídico-política

para llevar a cabo un desmontaje acelerado de las tres patas del andamiaje de la Constitución democrática y para construir [...] nuevas formas de cohesión social a partir del discurso del odio hacia un enemigo común externo e interno; así como para conformar un Estado policial penal que reprima duramente las resistencias que puedan surgir como fruto del malestar social ocasionado por la pérdida de derechos, a la vez que genere miedo, para evitar que se reproduzcan (Noguera Fernández, 2019: 99).

Por ello nos resulta particularmente sugerente el trabajo de Lemkin. Quienes lean *El dominio del Eje sobre la Europa ocupada* encontrarán una pieza de arqueología jurídica excepcional que, en su puntillosa recopilación de la legislación nazi, nos permite conceptualizar el modo burocrático de administración de las poblaciones y territorios ocupados/apropiados. Toda una textualidad que le permite dar con la invención del neologismo “genocidio” para significar a un conjunto de prácticas que se diferencian de otros procesos de aniquilación de personas. Es este uno de los aportes teórico-políticos más trascendentes del mundo moderno y que además tiene la genialidad de mostrarnos la politicidad performática del lenguaje y, junto con ello, la angustiante revelación de la cara más ominosa de estos tiempos.

Sabemos que Lemkin, teniendo como antecedente los procesos de aniquilamiento cometidos durante la Primera Guerra Mundial por el Imperio Otomano –contra armenios, griegos y sirios–, intentó frenar el despliegue del dispositivo del terror antes de darle un nombre, antes de que deviniera en los campos de concentración y exterminio. Ya para 1933 propuso a la Conferencia Sobre Derecho Internacional de Madrid la tipificación internacional de dos nuevas figuras, a saber: “los delitos de “barbarie” (destrucción física de individuos debido a la pertenencia a grupos nacionales, religiosos o raciales) y “vandalismo” (los ataques sistemáticos producidos por el Estado a la cultura de tales grupos)” (Feierstein, 2009: 23). Por desgracia sus advertencias no fueron atendidas a tiempo.

la multitud ocupa el centro de la lucha de clases como protagonista de los procesos históricos. El fascismo posmoderno es inseparable de un fenómeno de implosión inmanente de esta misma multitud “en términos de inseguridad económica o ambiental y de miedo al futuro”, de un fuerte repliegue sobre la “defensa de la identidad” (Sztulwark, 2019).

2 Forma en la que se refiere al “Holocausto” en hebreo, que puede traducirse “la catástrofe”.

El nombre de la nueva forma del mal

A partir de la conjunción del prefijo griego “genos” y del sufijo latino “cidium”, Lemkin inventó un significante, al que le asignó un significado específico, que se derivaría de la puesta en común de estos afijos, a saber: el aniquilamiento de una tribu o clan –de un colectivo con un lazo común–. Señala Traverso que

Auschwitz introdujo la palabra genocidio en nuestro vocabulario; su singularidad reside, tal vez, en que recién a partir de Auschwitz logramos comprender que un genocidio es, precisamente, el desgarró de ese tejido histórico hecho de una solidaridad primaria subyacente a las relaciones humanas, que permite a los hombres reconocerse como tales, más allá de sus hostilidades, conflictos y guerras (Traverso, 2002: 11).

La irrupción de este signo lingüístico, *genocidio*, desde el análisis del discurso, nos permite notar lo generalmente eludido por las teorías jurídicas tradicionales: la contingencia del derecho –y del lenguaje– en dos dimensiones mutuamente imbricadas. Así, entonces, se desnaturaliza este campo semántico y se pone de manifiesto su condición de acto-de-poder. Asimismo, por mucho que Lemkin –y quienes ofician de albaceas– intenten evitarlo, una vez lanzado al mundo, el signo es espacio para la disputa de sentidos. La intención creadora, si bien opera como resto, es apropiada en una dirección u otra, discusión que se materializa en torno a la frontera de lo incluido y lo excluido de la dignidad de esta figura.

Esta digresión, que puede parecer superflua o ajena a la tarea de presentar la obra de un autor, nos parece nodal, puesto que nos permite actualizar la fuerza de este signo y, a su vez, evita su naturalización. Por ello, insistimos en los efectos de problematizar los signos, es decir, señalar sus tramas en las relaciones de poder. Puesto que por más que nos empeñemos en tecnificar o formalizar el contenido del significante, es decir, de la definición, su efecto performativo opera en el imaginario social –que incluye a los operadores del derecho–. Pues, no es casual que cuando escuchamos o leemos la grafía “genocidio”, el sentido común remita –por más formal y técnica que sea la definición legal o teórica– a un acontecimiento en concreto. Sin duda, esta es una discusión que supera los límites de esta reseña, pero su elusión nos es imposible.

Lemkin, luego de analizar las leyes y modos de ocupación de los nazis, comienza el capítulo IX señalando que las nuevas concepciones –que podemos entender como las prácticas gubernamentales de los nazis– requieren de nuevos términos, dado que los conceptos disponibles hasta entonces resultaban impotentes para simbolizar este proceso. Advierte que los modos de aniquilamiento tipificados –tanto penal como sociológicamente– por la dogmática de su tiempo se caracterizaban por una estructura individual –en los dos extremos de la relación victimario-víctima– y que se fundamentaban o causaban, en sí mismas, en lógicas de expansión y conquista de territorios, siendo los aniquilamientos un efecto de este proceso de acumulación de tierras.

Por ello, dadas las notas distintivas de las prácticas que busca aludir, Lemkin entiende que el genocidio

debiera más bien comprenderse como un plan coordinado de diferentes acciones cuyo objetivo es la destrucción de las bases esenciales de la vida de grupos de ciudadanos, con el propósito de aniquilar a los grupos mismos. Los objetivos de un plan semejante serían la desintegración de las instituciones políticas y sociales, de la cultura, del lenguaje, de los sentimientos de patriotismo, de la religión y de la existencia económica de grupos nacionales y la destrucción de la seguridad, libertad, salud y dignidad personales e incluso de las vidas de los individuos que pertenecen a dichos grupos (Lemkin, 2009: 153).

En efecto, Lemkin plantea que lo característico de esta forma de hacer morir se autonomiza de los individuos como tales, no es un hacer morir anatomopolítico –en términos foucaultiano– sino biopolítico. La eliminación del individuo, en este caso, resulta ajena a su individualidad; al contrario, es causada por su identidad común, por su pertenencia al grupo. Muere porque debe morir el grupo, muere al destruirse –siguiendo a Lemkin– las bases esenciales de la vida del grupo. Por ello, para nuestro autor, el genocidio sería lo opuesto a los modos de hacer la guerra que implícitamente conforman la regulación de La Haya –doctrina Rousseau-Portalís–, en tanto que no sería una guerra contra soberanías y ejércitos, sino contra poblaciones, práctica que para Lemkin –como las guerras de exterminio premodernas– habían quedado en el pasado lejano.³

Otro aspecto novedoso del genocidio, para Lemkin, radica en su extensión más allá del hecho concreto del aniquilamiento. Así, puede afirmar que no sería simplemente la “destrucción inmediata” de un grupo sino un proceso que él entiende “tiene dos etapas: una, la destrucción del patrón nacional del grupo oprimido; la otra, la imposición del patrón nacional del opresor” (Lemkin, 2009: 154). Fenómeno que se diferencia de las prácticas de desnacionalización del pasado atento a que esta no connota, como si lo hace el genocidio, tanto la destrucción de la estructura biológica, como la imposición del patrón nacional del opresor.

Por ello señala que “Hitler preveía el genocidio como un método para cambiar las interrelaciones biológicas en Europa a favor de Alemania. La concepción que Hitler tiene del genocidio no se basa en patrones culturales sino biológicos. Cree que [l]a germanización sólo se puede llevar a cabo con el suelo y nunca con los hombres” (Lemkin, 2009: 156). En este punto, nuevamente, el análisis del autor no avanzó en vincular las prácticas de los nazis con el modelo de ciencia, producción y, en definitiva, de la modernidad.

Pese a no enjuiciar a la razón, pues ello no está en su matriz ideológica, Lemkin sagazmente advirtió cómo la implementación de este plan genocida tuvo en cuenta la particularidad de cada uno de los

³ En este punto Lemkin no rompe con la modernidad y su lógica de la razón, pues señala que “Fue necesario un gran período de evolución de la sociedad civilizada para trazar el camino que va desde las guerras de exterminio, ocurridas en la antigüedad y en el medioevo, hasta la concepción de guerras en esencial limitadas a las actividades contra ejércitos y Estados” (Lemkin, 2009: 155).

Estados ocupados por “el Eje” dependiendo del nivel de consanguinidad de las poblaciones con su “ficción biológica” del pueblo alemán. Seguidamente, en su trabajo descriptivo, desarrolló una tipificación de técnicas genocidas implementadas por los nazis en los diferentes países ocupados, que pueden servir para el análisis del pasado y, a su vez, para pensar todo tiempo presente. Esta tipificación se estructura en campos y objetivos específicos, a saber:

Político: destrucción de las instituciones locales e imposición del patrón alemán. Se crearon comisiones especiales para el fortalecimiento del germanismo, dando privilegios a los habitantes alemanes de los espacios ocupados, para desarmar así la unidad nacional, junto con la imposición de patrones nacionales alemanes.

Social: abolición de las leyes locales y germanización de las prácticas judiciales.

Cultural: prohibición de las lenguas, imposición en los sistemas de educación y de divulgación artística.

Economía: apropiación de propiedad. Disminución del nivel de vida, privándose primeramente a los judíos de los medios esenciales mínimos para el mantenimiento de la vida.

Biológico: especialmente en los países “consanguíneamente” más lejanos del “pueblo alemán” se impulsó la disminución de la tasa de natalidad y la prohibición de matrimonios “mixtos”.

Físico: debilitamiento y/o aniquilamiento de los cuerpos de las personas implementado regímenes de distribución de alimentos que discriminaban las raciones según la nacionalidad, además de la privación de toda atención médica y de los asesinatos masivos.

Religioso: la legislación buscó romper los lazos locales con la religión e imponer la influencia de organizaciones pronazi.

Moral: se propició el quiebre de la identidad moral común de la nación ocupada.

Todas estas técnicas recuperadas por Lemkin fueron aplicadas por los nazis en la Europa ocupada y nos permiten advertir por qué el genocidio es mucho más que un aniquilamiento o un proceso de desnacionalización o de pérdida de nacionalidad. Esta nueva forma de ejercitar el mal tiene un componente biologicista central, que vale recordar, se sostiene sobre presupuestos de un discurso “disciplinario” racista.

Advierte Feierstein que

Lemkin divide los procesos genocidas en tres modalidades: aquellos genocidios que buscan la destrucción total de una nación o grupo [...] aquellos que buscan la destrucción de una cultura [...] y aquellos que buscan la destrucción de ambas (tanto el grupo como su cultura), que Lemkin consideró prototípica del nazismo (Feierstein, 2011: 88).

Sin embargo, desatendió un aspecto que resulta nodal para los estudios actuales sobre el genocidio: cuando el aniquilamiento se produce al interior de una sociedad, sobre una parte constitutiva de esta.

Recapitulando hasta aquí podemos decir que del análisis que Lemkin realiza sobre la legislación nazi se desprende que este modo de aniquilar –el genocida– se caracteriza, entre otras cosas, por la condición específica a la que somete al grupo de las víctimas, la eliminación de la identidad nacional del oprimido y la imposición de la del opresor, sustentado ello en aparentes razones biológicas e históricas que hacen a la condición superior de la germanidad.

Las recomendaciones de Lemkin para el futuro

Frente a las técnicas descriptas y lo inadecuado del marco jurídico internacional vigente, Lemkin exhortó a la llamada “comunidad internacional” y sentó las bases del futuro sistema contra este tipo de prácticas. Para ello parte de señalar que las reglas de La Haya, en su lógica soberanista, no atienden la preservación de los pueblos y de su integridad. Por ello recuerda que

Si el castigo de las prácticas genocidas hubiera formado parte del derecho internacional en esos países desde 1933, no habría necesidad ahora de enviar advertencias a países neutrales para que no brinden refugio a los criminales de guerra [...]. Es necesario tratar el problema del genocidio en su totalidad de manera global; es demasiado importante como para dejarlo para discusiones y soluciones poco sistemáticas en el futuro (Lemkin, 2009: 171).

De allí que su trabajo sea un antecedente nodal para pensar tanto el impulso como el esquema lógico de la actual Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio.⁴

En efecto, Lemkin, en los apartados finales del capítulo aquí reseñado, ofreció un recorrido con los pasos a seguir para la consagración del tratado internacional, la incorporación del tipo penal en las legislaciones locales y las disposiciones tendientes a proteger a las minorías de la opresión. Todo ello para evitar la sabida excusa del cumplimiento de órdenes, por medio de la cual los perpetradores de genocidios buscan la impunidad. De aquí la relevancia histórico-política de este trabajo, aspecto que nos permite matizar nuestras objeciones en torno a la elusión de la modernidad-capitalista y el proceso genocida. Aquí nos parece más adecuado seguir los señalamientos de Feierstein en torno a la raíz moderna de este tipo de prácticas.⁵

4 “Artículo 2: En la presente Convención, se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal: a) Matanza de miembros del grupo; b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo; e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo”.

5 Para Feierstein el genocidio “constituye una práctica social característica de la modernidad [...] cuyo eje no gira tan sólo en el hecho del aniquilamiento de poblaciones sino en el modo peculiar en que se lleva a cabo,

Lemkin, en este punto, además de insistir en la jurisdicción internacional, dejó las líneas a seguir por la regulación contra este delito señalando que

“la definición de genocidio de las Regulaciones de La Haya así enmendada debería estar formada por dos partes esenciales: en la primera debería incluirse cualquier acción que atente contra la vida, la libertad, la salud, la integridad corporal, la existencia económica y el honor de los habitantes cuando ésta se acometa debido a que dichos habitantes pertenecen a un grupo nacional, religioso o racial; y en la segunda, todas las políticas que buscan la destrucción o el engrandecimiento de uno de esos grupos para perjuicio o en detrimento de otro. Además, no deberíamos pasar por alto el hecho de que el genocidio no es un problema sólo de la guerra, sino también de la paz (Lemkin, 2009: 172).

Este último punto, por el cual se desacopla la relación necesaria entre los procesos de aniquilamiento de grupos y el hecho de una guerra, resulta clave y fundacional para distinguir al genocidio de las formas de aniquilamiento premodernas y de las guerras por límites territoriales. En efecto, este aspecto pone en tensión la doctrina internacional –en torno a la soberanía– sobre los actos cometidos fronteras adentro, hasta entonces ajenos del derecho internacional.

Estratégicamente –y conociendo tanto el ámbito como al público al que dirigió su obra–, Lemkin señaló

Si no se protege a estos grupos de manera adecuada, esa falta de protección produciría disturbios internacionales, en especial bajo la forma de emigraciones desorganizadas del grupo perseguido, que buscaría refugio en otro lugar. De ser ése el caso, todos los países deben preocuparse por dicho problema, no sólo por una cuestión de humanitarismo, sino también por razones prácticas que afectan los intereses de cada nación (Lemkin, 2009: 172).

Aquí la paradoja de proponer el debilitamiento de las tesis soberanistas –a partir de la intromisión en los asuntos internos– como un seguro de la estabilidad de los Estados vecinos –que podrían afectar su normalidad por los efectos expansivos provocados en las poblaciones–.

En definitiva, Lemkin propone la regulación internacional del delito de genocidio como una forma de disuadir a los gobernantes de cometer este tipo de actos apelando a la aparente función de prevención general de la pena. Así pretendió trastocar los contornos del derecho internacional estableciendo reglas de derecho penal. Afirmó que “el genocidio es la negación del derecho de existencia de grupos huma-

en los tipos de legitimación a partir de los cuales logra consenso y obediencia y en las consecuencias que produce no solo en los grupos victimados sino también en los mismos perpetradores y testigos, que ven modificadas sus relaciones sociales a partir de la emergencia de esta práctica” (Feierstein, 2011: 35).

nos, en el mismo sentido que el homicidio es la negación a un individuo de su derecho a la existencia’ (Feierstein, 2011: 39).

A esta historia corta del derecho internacional de los derechos humanos, que tiene como hitos fundantes la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio y a la Declaración Universal de Derechos Humanos, bien apuntó Zaffaroni, le falta una historia larga que dé cuenta de las prácticas genocidas previas a la significación generada por Auschwitz sobre poblaciones y cuerpos del sur global (con mayores niveles de melanina). Cabe preguntarse por qué los pueblos aniquilados por los Estados europeos, en Nuestramérica y África, no han logrado conmover de igual forma a la ciencia jurídica.⁶

Anudando

Para atender la actualidad de esta obra de Lemkin, escrita durante el apogeo nazi y su ocupación de Europa, resulta interesante captar su potencia performativa. Lemkin, articulando el lenguaje, buscó operar en la realidad. Al nombrar al genocidio no está creando la cámara de gas, la solución final, la ocupación y demás. Al contrario, está resignificando esas prácticas, operando hegemónicamente sobre su sentido. Frente al nazismo, que las significó como germanización, Lemkin se propone lanzarlas, con las herramientas que tiene a mano, como un crimen y como tal –siguiendo las reglas de su mundo– pasible de castigo y sanción. Lemkin resignificó, desde el discurso jurídico, prácticas otrora glorificadas o identificadas como etapas de un proceso de mejoramiento y purificación. Lemkin, con su invención, no creó a los *genocidas*, nos ayudó a identificarlos como *criminales*.

A su vez, su trabajo inauguró un campo de estudio que intenta contener y resistir a procesos que busquen la eliminación de una otredad y la instauración de un régimen social que desintegre lazos comunitarios solidarios y hospitalarios en la diversidad y heterogeneidad. Por ello, resulta importante, ante la circulación de discursos de odio, advertir que

no se mata con facilidad a quien se considera parte de lo propio, pero más sencillo resulta el asesinato o la colaboración con el mismo cuando se ajeniza a la víctima, cuando se la externaliza y, por ello, pueden funcionar más ajustadamente los mecanismos que Zygmunt Bauman calificara como de adiaforización: la indiferencia hacia el otro que produce su extrañeza, una actitud que tiende a conjugarse con la negatización que opera sobre quienes deben desempeñarse como perpetradores directos (Feierstein, 2011: 396).

Suponer que el derecho, por sí solo, como texto, puede impedir el despliegue de prácticas genocidas, de terror, de eliminación del Otro, pareciera una ilusión. Ahora, siendo el derecho un discurso per-

⁶ Ver: Zaffaroni, E. R. (2022). *Colonialismo y derechos humanos*. Buenos Aires: Taurus.

formativo, es decir, que crea/establece la realidad que enuncia, puede advertirse también –paradójicamente– que

Un orden social diseñado a partir de una juridicidad que desconozca, reniegue o deje de lado las violaciones a los derechos humanos condena a sus integrantes a recorrer una y otra vez –lo sepan o no– el camino del horror y de la represión (Ruiz, 2014).

De allí la complejidad a la que nos enfrentamos quienes trabajamos con este discurso, que en todos sus niveles, elude y alude a las formas en las que se articulan las relaciones de poder, en una formación histórico-social determinadas, formas que pueden devenir más o menos violentas, fascistas, democráticas, populares, conservadoras, reaccionarias, entre otras tantas posibles. De modo que, por lo pronto, relegar el campo del derecho –junto con otras estrategias– no pareciera una buena alternativa ante el avance de prácticas que desafían y ponen en tensión las fronteras del orden –de lo incluido y excluido dentro del Estado de derecho–.

Por ello, el texto de Lemkin –con su contexto– son una invitación a que estemos atentos a los modos en que el derecho trama sentido. Así, sin objetivar su obra, tomando nota de sus advertencias, de sus estrategias de lecturas sobre el derecho nazi, quizás podamos desplegar un conjunto de prácticas que desarmen aquellos procesos de violencia total que amenazan la estabilidad del fundamento heterogéneo de las comunidades democráticas en las que el principio propersona rige como regla que impide la destrucción de los Otros. Habrá que pasar al discurso jurídico por el tamiz de los estudios sobre genocidio para advertir si en nuestro derecho habitan elementos que puedan formar parte de tramas que sirvan al despliegue de procesos que busquen la aniquilación de grupos para la reformulación de relaciones sociales.⁷

7 Sobre este punto cabe atender a la periodización de los procesos genocidas que trabajó Feierstein, el cual no debe entenderse como una sucesión lineal o sucesiva, sino como una estructuración conceptual que nos permite explicar cómo se articulan estos procesos. Así, se destaca un primer momento de “construcción de una otredad negativa”; seguido por un proceso de hostigamiento físico y simbólico; con ello se pretende lograr el aislamiento del grupo marcado negativamente; para así avanzar con su debilitamiento sistemático –paso previo al aniquilamiento–; y, finalmente, la realización simbólica de las prácticas genocidas: la reformulación de las relaciones sociales. “Ya no se trata tan sólo de que determinadas de relación social tienda a su desaparición [...] Lo relevante pasa por otro lugar: al participar del exterminio de determinada fracción de la población, los contemporáneos del genocidio han aprendido un nuevo modo de relación social, aquel prefigurado y diseñado por el terror, pero que puede operar ahora como una decisión voluntaria sin un terror material a la vista” (Feierstein, 2011: 248).

Bibliografía

- Feierstein, D. (2011). *El genocidio como práctica social: entre el nazismo y la experiencia argentina*. CABA: Fondo de Cultura Económica.
- Feierstein, D. (2009). Estudio Preliminar. En R. Lemkin, *El dominio del Eje sobre la Europa ocupada* (pp. 23-37). CABA: Prometeo.
- Forti, S. (2014). *Los nuevos demonios: repensar hoy el mal y el poder*. CABA: Edhas.
- Lemkin, R. (2009). *El dominio del Eje en la Europa ocupada*. CABA: Prometeo.
- Noguera Fernández, A. (2019). El desmontaje de la Constitución democrática. En A. Guamán Hernández, A. Aragonese y S. Martín Martín. (dirs.), *Neofascismo: la bestia neoliberal* (pp. 89-107). Madrid: Siglo XXI.
- Ruiz, A. (2014). Jueces y memoria. *Jurisprudencia Argentina*, II, 72-76.
- Sztulwark, D. (8 de noviembre de 2019). El neofascismo, fase dura del neoliberalismo. *Revista Anfibia*. Recuperado de <https://www.revistaanfibia.com/lula-bolsonaro-neofascismo/>
- Traverso, E. (2002). *La violencia nazi: una genealogía europea*. Buenos Aires: FCE.